

 <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION</p>	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	<p>Contrato Simplificado 50250241</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</p>
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250241

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY S.A. DE C.V. / ARTÍCULO 123 2348, COL PROGRESO, MONTERREY, 64420 / 2156-0917, 2156-0770 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
17/12/2025	Transferencia electrónica	CDAACL/ADM-2476-2025
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	
01 de enero al 31 de diciembre de 2026.		

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Licencia RDA Toolkit OBSERVACIONES</p> <p>Base de Datos RDA Toolkit (1 licencia con 5 usuarios)</p> <ol style="list-style-type: none"> Plazo de los servicios: 12 meses Fecha de inicio: 1 de enero de 2026 Fecha de término: 31 de diciembre de 2026 Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/124/2025 Clasificación: Mínima Fundamento de autorización: Artículos 13,25, 27 fracción III,28,29 fracción III,30,31,33 fracción V,37,38 fracción IV,94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y conforme a lo establecido por el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, por el que comunica la autorización de la continuidad de la aplicación de la normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previo a la emisión del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación." Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. Fecha de autorización: 16 de diciembre de 2025. Unidad responsable UR: 26210907S0010001 "dDirección General de Tecnologías de la Información", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de la partida: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" Área solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante alcance al oficio CDAACL/ADM-1857-2025 de fecha 2 de octubre de 2025, se reiteró la necesidad con oficio CDAACL/ADM-2476-2025 de fecha 2 de diciembre de 2025. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria. 	42,150.00	42,150.00

CONTINUA

N1 - ELIM

Página 1 / 2

Fecha de impresión: 23/12/2025 11:35:51

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 BOLÍVAR No. 30, 40. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250241

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY S.A. DE C.V. / ARTÍCULO 123 2348, COL PROGRESO, MONTERREY, 64420 / 2156-0917, 2156-0770 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
17/12/2025	Transferencia electrónica	CDAACL/ADM-2476-2025
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	
01 de enero al 31 de diciembre de 2026.		

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Con fundamento en el artículo 29, fracción III del AGA VII/2024 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Los recursos para el ejercicio 2026 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Licencia con 5 usuarios RDA Toolkit, cuyo alcance se describe en la Ficha Técnica entregada por el proveedor a la Dirección General de Recursos Materiales con fecha 8 de diciembre de 2025 que forma parte integrante del presente instrumento, como Anexo, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados.</p> <p>El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato.</p> <p>El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES 2026:26101436</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Licencia RDA Toolkit</p>		
				IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	42,150.00 6,744.00 48,894.00

MTRO. MARIO RENE CHÁVEZ ÁLVAREZ
 SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- El presente contrato, suscrito dentro del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 32, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- I.5.- La arogación que implica el presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 26210907SC010001, Partida Presupuestal 32701, destino 134, ID MPES 26101436
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cláusula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el Prestador de Servicios, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparcen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de estos contratos.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago señalados en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$42,150 (Cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,744.00 (Siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$49,894.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100). Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al Prestador de Servicios al cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJN050204SP5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la cláusula I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, indicando el domicilio señalado en la cláusula I.4. de este instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarto. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Edificio Altero, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, Ubicado en Calle 16 de septiembre número 30, Col. Centro, C.P. 00080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Cinco. Vigencia. La vigencia del presente pliego de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que determine por escrito la "Administradora" del control del "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento detectado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que imparten los servicios pendientes de prestar o prestando fuera del plazo convocado, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representan, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días, penalizaciones, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la Unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cobrar por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresarse sobre su cuenta a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 171, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garante el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realiza en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en tránsito. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" en virtud de la entrega de las mercancías pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara de un contrato de prórroga al pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales. Desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cotizaciones de disponibilidad de la "Suprema Corte".

Noven. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando sobre su cuenta a la Tesorería de la "Suprema Corte", de acuerdo con lo establecido en el artículo 171, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garante el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realiza en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Décima. Inexistencia de responsabilidad. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato por la "Suprema Corte", así como las que se encuentren en su totalidad de las reclamaciones que surgen de la "Suprema Corte", no responderán por las obligaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su cargo o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones administrativas y judiciales con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de su actividad en su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, vidrios, hospedaje, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y desfilar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaren a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, devolviendo el o los bienes que se le hayan sustraído, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que devengan en virtud de la cesión, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Tercera. Infranmercabilidades de los derechos y obligaciones de los datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, de acuerdo con los artículos 106, 110 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales (LGPDPPS), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que tengan acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPS.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que sea deflagración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquier de las obligaciones que asume en este contrato por causas que sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huella estallada, concurso mercantil o liquidación. Ante la declaración la resolución, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" y, en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que ostenta la dirección en el lugar, asegurándose un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexos los documentos que estime convenientes y aportes, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vendrá ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procederidad de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula I.4. del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en faltas graves o graves de acuerdo a lo establecido en el apartado III.3. del presente contrato.

Décima Sexta. Suposiciones de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Términos de anticipación. Las "Partes" convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se lleven a establecer dentro de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, para lo cual basará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al contenido en el pago de los servicios objeto del presente contrato. Si en general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquier de las cláusulas del presente contrato.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocupados. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cota" adscrito al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su efectivo cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desarrolle el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de conflictos. Para efectos de la resolución de conflictos que surgen en el desarrollo del presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" designa la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la "Suprema Corte" para que resuelva las disputas que surgen en el desarrollo del presente instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de la Propiedad del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"

Nombre	N2-ELIMINADO 6	Fecha
<i>Juan José Zoto Pxs</i>		<i>30/12/2025</i>

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.